

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA

Enrique Alvarez del Castillo, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me conceden los art. 35 fracs. I y VIII de la Constitución Política del estado de Jalisco; 1, 3 y 8 fracs. I y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 3A fracs. V, VII, XI y XIII, 4 y 5ª fracs. I, III y VI y 38 de la Ley Estatal de Salud, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo tercero, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud;
- II. Que el artículo 13 inciso B) fracción I de la Ley General de Salud, determina que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales entre otras la de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general entre los que se encuentran la prevención y control de enfermedades transmisibles.
- III. Que es facultad del Gobernador del Estado a través del Departamento de Salud formular y desarrollar programas locales de salud en el marco de los sistemas estatal y nacional de salud, de acuerdo con los principios y objetivos de la planeación nacional; así como realizar actividades de vigilancia epidemiológica de prevención y control de las enfermedades transmisibles a que se refiere el artículo 134 de la Ley General de Salud.
- IV. Que la amenaza que constituye para la población de la entidad la aparición y transmisión del virus conocido como SIDA o síndrome de inmunodeficiencia adquirida, hacen necesario planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud, así como de otros organismos del sector público, social y privado tendientes a prevenir la transmisión del agente etiológico y disminuir su incidencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos legales citados, he tenido a bien, dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Por los motivos y fundamentos legales expuestos con anterioridad y dentro del marco de los sistemas estatal y nacional de salud, se crea el Consejo Estatal para la Prevención del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.

Segundo.- Son atribuciones del Consejo Estatal para el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida:

- a) Planear y coordinar las actividades de las diferentes instituciones del sector salud, así como de otros organismos de los sectores públicos, social y privado, tendientes a prevenir la transmisión del síndrome de inmunodeficiencia adquirida.
- b) Investigar y vigilar epidemiológicamente los grupos en riesgos sospechosos, casos y contactos de síndrome de inmunodeficiencia adquirida.
- c) Llevar a cabo el diseño y aplicación encuestas seroepidemiológicas en grupos de alto riesgo, encuestas de conocimientos prácticos sobre el síndrome de inmunodeficiencia adquirida y sus medidas preventivas en la población del Estado.
- d) Instalar el Centro de Información Estatal sobre el síndrome de inmunodeficiencia adquirida.
- e) Llevar a cabo el registro de seropositivos, el que se integrará con la información generada

en las diferentes instituciones que practican pruebas de tamizaje en el Estado.

- f) Coordinar la integración de la información generada por las diferentes instituciones involucradas y llevar a cabo la difusión acerca de la transmisión, control, prevención y en general de todos los aspectos relacionados con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida mediante mecanismos de promoción y educación para la salud, los cuales deberán ser verídicos y efectivos en la limitación del problema a nivel estatal.
- g) Realizar cursos de capacitación y medidas de control, referentes al síndrome de inmunodeficiencia adquirida dirigidos a todos los sectores de la población del Estado.
- h) Elaborar las estrategias de comunicación para el público en general, población de alto riesgo y el personal de salud del Estado.
- i) Producir los impresos dirigidos al público en general, programas de radio y televisión, boletines de prensa, folletos impresos y audiovisuales para capacitación del personal de salud del Estado.
- j) Llevar un registro de los puestos de recepción de donación altruista de sangre en el Estado.
- k) Realizar vigilancia permanente investigación y apoyo a los bancos de sangre, para la aplicación estricta de la prueba de detección del virus del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, tanto a donadores como a las unidades de sangre o sus derivados en caso necesario.
- l) Mantener comunicación constante con y entre las diferentes instituciones que brindan atención clínica y terapéutica a los enfermos del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, como apoyo a los folletos de evaluación clínica terapéutica de medicamentos en investigación.
- m) Elaborar las normas para manejo y tratamiento de pacientes con síndrome de inmunodeficiencia adquirida en el Estado.
- n) Desarrollar una clínica de síndrome de inmunodeficiencia adquirida para atención de casos en el Estado.
- o) Las demás que le encomienden las leyes.

Tercero.- El Consejo estará integrado por un Presidente, un Coordinador, un Secretario Técnico y el número de Subconsejos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Cuarto.- El Presidente del Consejo lo será el Gobernador Constitucional del Estado o la persona que éste designe.

Quinto.- Son funciones del Presidente:

- a) Presidir al Consejo.
- b) Establecer las metas y programas del Consejo.
- c) Aprobar el programa y los proyectos considerados dentro del mismo.
- d) Disponer la instrumentación del programa y la provisión de los recursos necesarios para ello.
- e) Conocer los avances y resultados del programa.
- f) Nombrar a los integrantes del Consejo.

Sexto.- El Coordinador del Consejo lo será el Jefe del Departamento de Salud del Estado.

Séptimo.- Son atribuciones del Coordinador del Consejo:

- a) Representar al Consejo.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo.
- c) Convocar a sesiones al Consejo.
- d) Proponer al Consejo la designación del Secretario Técnico, y
- e) Las demás similares a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Octavo.- El Secretario Técnico del Consejo será nombrado por el Presidente a propuesta del Coordinador y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Someter el calendario de sesiones a la consideración del Consejo.
- b) Auxiliar al Coordinador del Consejo en la elaboración de la orden del día.
- c) Remitir a los miembros del Consejo, cuando menos con siete días, el orden del día así como la documentación correspondiente.
- d) Remitir las convocatorias y la información de que se trata el punto anterior, con la anticipación que sea posible, en el caso de sesiones extraordinarias.
- e) Elaborar las actas de las sesiones del Consejo firmándolas conjuntamente con el Coordinador, registrarlas y sistematizar los acuerdos correspondientes.
- f) Llevar el seguimiento de los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo.
- g) Verificar que esté debidamente integrado el Consejo, antes de cada sesión.
- h) Ordenar y clasificar los estudios e investigaciones que se presenten al Consejo y proporcionar a sus integrantes la información y materiales que le requieran.
- i) Llevar un registro de los integrantes propietarios y suplentes del Consejo y
- j) Las demás similares a las anteriores, que sean necesarias al cumplimiento de sus funciones.

Noveno.- Serán miembros permanentes del Consejo el ciudadano Jefe del Departamento de Salud quien los coordinará y los titulares de los siguientes organismos, dependencias e instituciones: Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Delegación Estatal; Secretaría General de Gobierno, Procuraduría General de Justicia del Estado, Departamento del Trabajo y Previsión Social del Estado, Departamento de Educación Pública del Estado, Desarrollo Integral de la Familia, Jalisco, Universidad de Guadalajara, XV Zona Militar, Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar, Cruz Roja Mexicana, Delegación Estatal; Asociación Médica de Jalisco, A y Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud, Delegación Estatal.

Décimo.- Son funciones de los miembros permanentes del Consejo las siguientes:

- a) Estudiar, analizar, proponer y votar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo.

- b) Asistir a las sesiones del Consejo y desempeñar las comisiones que el propio Consejo acuerde.
- c) Formar parte de los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas.
- d) Realizar investigaciones con el propósito de coadyuvar a abatir la transmisión del virus o disminuir el número de casos y presentarlos a la consideración del Consejo, por conducto de su Coordinador.
- e) Las demás similares a las anteriores que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Decimoprimer.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos trimestralmente y en sesiones extraordinarias cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.

Se considerará que existe quórum para la celebración de las sesiones, con la asistencia del Coordinador del Consejo y la concurrencia de por lo menos 75 por ciento de los miembros del Consejo.

Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Coordinador tendrá voto de calidad.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de miembros que asista.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, que será enviada oportunamente a los participantes.

Decimosegundo.- Las situaciones no previstas en este decreto serán resueltas por el propio Consejo.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 17 diecisiete días del mes de noviembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado
Lic. Enrique Alvarez del Castillo

El Secretario General de Gobierno
Lic. Héctor F. Castañeda Jiménez

El Jefe del Departamento de Salud
Dr. Miguel Castellano Puga

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DEL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA

APROBACION: 17 DE NOVIEMBRE DE 1987.

PUBLICACION: 4 DE FEBRERO DE 1988. SECCION II.

VIGENCIA: 4 DE FEBRERO DE 1988.